

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00557-2025 DE MIÉRCOLES, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0103840, de fecha 19 de agosto de 2025, la señora YADIRA RUIZ TORRES en representación del Conjunto Residencial Plazuela Real y en calidad de residente, la radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“la exposición de árboles que, por su altura, están inclinados hacia los techos de las casas con el agravante de la ola invernal de este periodo, al igual que en el canal que colinda con el conjunto creció un árbol, dentro del mismo en forma desproporcionada obstruyendo el cauce del agua con efectos de desborde (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de agosto de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0001117-2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mangifera indica (Mango)	1	13 m	0.30	Bueno	Lat 10.388630, Long -75.478182	
Mangifera indica (Mango)	1	13 m	0.32	Bueno	Lat 10.388636, Long -75.478398	
Mangifera indica (Mango)	1	12 m	0.38	Regular / Afectado por comején	Lat 10.388605, Long -75.478231	
Azadirachta indica (Nimbo de la india)	1	14 m	0.39	Bueno	Lat 10.388470, Long -75.478645 Espacio Publico	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

En atención a la solicitud presentada por la señora Yadira Ruiz Torres en representación del Conjunto Residencial Plazuela Real en calidad de administradora, ubicada en el barrio Santa Mónica Cra.68 N 30 A 15, en la cual se solicita a EPA Cartagena el concepto técnico y recomendaciones para dar solución en el menor tiempo posible frente a la amenaza en la que se encuentran, bajo el argumento de la exposición de unos árboles que, por su altura, están inclinados hacia los techos de las casas, así mismo un árbol ubicado en espacio público, cuyo crecimiento de forma desproporcionada obstruye el cauce del agua con efectos de desborde. La inspección fue atendida por la señora Yadira Ruiz Torres, en calidad de administradora.

Durante la visita se identificaron 4 individuos arbóreos tres (3) Mangifera indica (Mango) ubicados en diferentes espacios dentro del conjunto residencial plazuela real, espacio privado y uno (1) Azadirachta indica (Nimbo de la india) ubicado en espacio público exactamente en el canal de

agua Socorro-Santa Mónica que colinda con el conjunto residencial. Estos individuos presentan una condición fitosanitaria Buena y Regular, con una altura aproximada entre los 12 metros y 14 metros.

Se observo que en los tres (3) individuos arbóreos de especie Mangifera indica, algunos con copa asimétricas y copas frondosas tienen ramificaciones extendidas en dirección a ventanales y techos de viviendas así mismo a techos de zonas de recreación del conjunto residencial viéndose afectados por estas y más aún en épocas de lluvias.

Por otro lado, se observa una inclinación severa del individuo de especie Azadirachta indica (Nimbo de la india) en dirección al canal de agua Socorro-Santa Mónica el cual hace parte del Plan Maestro de Drenaje de Aguas Pluviales de Cartagena, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en el borde de este canal, teniendo en cuenta su estado actual presenta un riesgo potencial de caída y en caso de un eventual volcamiento se vería alterado el flujo normal del canal de agua con posibles desbordes a causa de la obstrucción por el árbol caído logrando así afectar a viviendas y conjuntos residenciales aledaños.

### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA REAL para que realice la poda técnica a los (3) tres individuos arbóreos de especie Mangifera indica (Mango) ubicados dentro del conjunto residencial, de manera que se eliminen las afectaciones actualmente hacia viviendas por ramificaciones extendidas a estas, esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol.

Así mismo, se solicita a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO** realizar la tala del individuo arbóreo de especie Azadirachta indica (Neem de la india) ubicado en espacio público a borde del canal de agua Socorro- Santa Mónica, descartando así el riesgo potencial de caída que este representa actualmente con posibles afectaciones al canal de agua, posteriormente a viviendas y conjuntos residenciales aledaños.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, El Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

La compensación por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeña en el entorno donde se encuentra. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y el aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos, entre otros.

### **RECOMENDACIONES:**

*Por lo anterior se debe realizar una tala y poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:*

*La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

*Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.*

*Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un*

accidente.

*Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*

*Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.*

*Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.*

*Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.*

*No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.*

*Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.*

*Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.*

*La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*

*Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*

*Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.*

*Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*

*En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*

*El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*

*En cortes mayores a 5 cm de diámetro aplicar producto cicatrizante hormonal o pintura asfáltica para evitar la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos dañinos.*

*Mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural, se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El plazo otorgado para la ejecución de la intervención arbórea es de tres (3) meses, durante los cuales deberán realizarse tanto la tala del individuo como la implementación de la medida de compensación correspondiente

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Imagen 1: Ramas extendidas a techos de viviendas  
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 2: Ramas extendidas a ventanas de vivien  
Fuente: Técnico Contratista

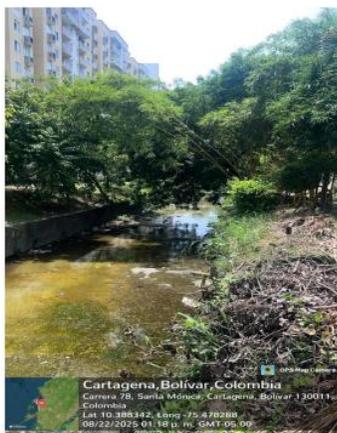


Imagen 3: Inclinación de árbol hacia el canal de agua  
Fuente: Técnico Contratista



...”

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitud Prioritaria**, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico EPA-CT-0001117-2025 de 02 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder

autorización y/o permiso a la señora **YADIRA RUIZ TORRES** en representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA REAL** y en calidad de residente, para realizar **PODA TECNICA**, a tres (3) individuos arbóreos de la especie Mangifera indica (Mango), ubicados dentro del conjunto residencial, en área de espacio privado, bajo la coordenada geográfica Lat 10.388630, Long -75.478182, Lat 10.388636, Long -75.478398 y Lat 10.388605, Long -75.478231 respectivamente, debido a las ramificaciones extendidas en dirección a ventanales y techos de viviendas así mismo a techos de zonas de recreación del conjunto residencial viéndose afectados por estas y más aún en épocas de lluvia, así mismo, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) Azadirachta indica (Nimbo de la india), ubicado en el canal de agua Socorro-Santa Mónica que colinda con el conjunto Residencial Plazuela Real, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas Lat 10.388470, Long -75.478645 Espacio Público, debido a su inclinación severa en dirección al canal de agua Socorro-Santa Mónica el cual hace parte del Plan Maestro de Drenaje de Aguas Pluviales de Cartagena, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en el borde de este canal, teniendo en cuenta su estado actual presenta un riesgo potencial de caída y en caso de un eventual volcamiento se vería alterado el flujo normal del canal de agua con posibles desbordes a causa de la obstrucción por el árbol caído logrando así afectar a viviendas y conjuntos residenciales aledaños.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001117-2025 de 02 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la señora **YADIRA RUIZ TORRES** en representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA REAL** y en calidad de residente, para realizar la **PODA TECNICA**, a tres (3) individuos arbóreos de la especie Mangifera indica (Mango), ubicados dentro del conjunto residencial, en área de espacio privado, bajo la coordenada geográfica Lat 10.388630, Long -75.478182, Lat 10.388636, Long -75.478398 y Lat 10.388605, Long -75.478231 respectivamente, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) Azadirachta indica (Nimbo de la india), ubicado en el canal de agua Socorro-Santa Mónica que colinda con el conjunto Residencial Plazuela Real, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas Lat 10.388470, Long -75.478645 Espacio Público, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.3. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.4. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, El Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** a la señora **YADIRA RUIZ TORRES** en representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA REAL** y en calidad de residente, al correo electrónico [yepEUR0616@hotmail.com](mailto:yepEUR0616@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Dr. **DANIEL VARGAS DIAZ**, Director de la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 3 de septiembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFR